

DICCIONARIO CASUISTICO
DE DERECHO
Y CIENCIAS COMUNES

COMPENDIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS Y CIENTÍFICOS,
JURISPRUDENCIA
CONCEPTOS, VOCES HISTÓRICAS, Y METODOLOGÍA
ANTIGUA Y MODERNA

POR
CARLOS DELGADO MORENO

ABOGADO POSTULANTE E INVESTIGADOR
DE LA CIENCIA DEL DERECHO

A mi PADRE, infinita fuerza que guía mi camino

A mi Santa Madre Doña Laura Macotela Zúñiga
fruto de amor y presencia

A mis hijos, como un ejemplo de esfuerzo.

A mi cómplice, Patricia, quien me
Acompaña en este viaje

A mis padres terrenales Doctor Carlos Delgado Díaz y
Doña Genoveva Moreno Macotela; ángeles.

A la Ciencia Jurídica, fuente ilimitada de Sabiduría.

México, Junio 2008

PROLOGO

Resulta inconcuso, para los estudiosos del Derecho, que como mecanismo rector del comportamiento social, individual y colectivo; la Ley, en sus diferentes esferas de actuación, representa la fuente de previsión de los conflictos, en el mundo del deber ser; y la solución mas eficaz a aquellos, en un Estado constituido, cualquiera que sea su naturaleza política.

Bajo estos argumentos, podemos establecer que si bien, la Ley, es el único medio de control social; en las mayores ocasiones, resulta imperfecta, calificativo que trasciende en mayor o menor grado, en el ámbito de su aplicación material.

Recuerdo en mis inicios de aprendiz del Derecho, que repasando títulos en una antigua librería, encontré un libro pequeño en su estructura, pero grande en su contenido; lo abrí, y sistemáticamente observe una anotación en la contra portada, seguramente de su dueño original, que rezaba así: *“...Como abogado postulante, autoridad o creador de la Ley, estas obligado a intentar aplicarla, en su mas pura interpretación; pero cuando observes conflicto entre la Ley y la Justicia, debes luchar tenazmente por seguir ésta última, por que la Justicia es el fin último de la Ley...”*; huelga decir la infinita emoción que causa en mi ser consciente el recordar esta frase, pues de manera evidente; concentrada en ella, observamos lo que todo investigador, litigante, o autoridad, debe realizar en su cotidiana labor de desentrañar y aplicar, en sus respectivas actividades, la observancia de ese principio.

La justicia, es indefinible, sin embargo si es calificable. El jurisconsulto romano Ulpiano, estableció cabalmente: "...Iustitia et constant et perpetua voluntas, iu sum quique tribuendi..." La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde. Lucha ardua y agotadora, pero origen de satisfacciones, que a todo intento corresponde. El teórico austriaco del Derecho, HANS KELSEN, de origen Judío, en la monografía denominada ¿Qué es la Justicia?, relata la siguiente anécdota: "...Jesús de Nazareth, al ser interrogado por el gobernador romano, admitió ser un rey, mas agrego: `Yo para esto he nacido y para esto he venido al mundo, para dar testimonio de la verdad`. Pilatos pregunto entonces: ¿Qué es la verdad?, Es evidente que el incrédulo romano no esperaba respuesta al interrogante: El Justo de todos modos, tampoco la dio. Lo fundamental de su misión como rey mesiánico no era dar testimonio de la verdad. Jesús había nacido para dar testimonio de esa justicia que deseaba se realizara en el reino de DIOS. Y por esa Justicia fue muerto en la cruz...". Y de la sangre de Jesús surge otra pregunta: ¿Qué es la Justicia? No ha existido como lo expresa KELSEN, pregunta diversa por la que se haya derramado tanta sangre preciosa; no ha existido otra pregunta por la cual hayan meditado con mayor profundidad los espíritus mas ilustres, desde Platón hasta Kant. Hasta ahora no puede hallarse una respuesta.

Raúl F. Cárdenas, en su frugal libro, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos; citando a Calamandrei, resume implícitamente el deber de administrar justicia, de una manera poética y perseverante, al afirmar: "...Los abogados, los jueces, el personal judicial, hemos tenido que sufrir, sin embargo las consecuencias de las grandes limitaciones que la administración ha impuesto a la Justicia; incomodidades, distancias, incomunicación, falta de material, de estímulo, miseria e indiferencia de los otros Poderes..." Agregando el eminente abogado; que: "...Precisamente, debido al trato con jueces extraordinarios, se ha venido a la memoria uno de los relatos de Calamandrei...en uno de los pasajes de su obra,

‘Elogio de los Jueces escrito por un Abogado’, nos relata que en cierta ocasión, un juez de una Corte de Nueva York pronunció en Florencia una conferencia, sobre un tema de Derecho norteamericano. Era el comienzo del verano; el salón en el primer piso parecía un horno, y el conferenciante al subir jadeante las escaleras, demostraba sufrir el calor...Después de la conferencia, a la que asistió un público de abogados y magistrados, tuve ocasión de escuchar por casualidad una conversación amistosa entre un juez norteamericano y un colega suyo italiano. Preguntaba el juez norteamericano:

-¿Tienen en las salas aire acondicionado?

-No tenemos aire acondicionado- contestaba el juez italiano.

-¿Tiene ascensor?

-No tenemos ascensor.

-¿Tienen un secretario particular?

-No tenemos secretario particular?

-Uhm, ¿Tienen una taquidactilógrafa?

-No tenemos taquidactilógrafa.

-Entonces, ¿un dictáfono?

-Ningún dictáfono.

-Pero, a lo menos, ¿una máquina de escribir?

-Nada de máquina de escribir.

-¿Y cómo le hacen, entonces para administrar Justicia?

Aquí, el interlocutor italiano no le dijo que muchos jueces italianos no tienen ni una habitación apartada para ellos, ni un secretario disponible, ni siquiera a veces un pequeño escritorio. Le contesto con serena naturalidad:

-Tengo mi oficina en el último piso de un viejo edificio que antes fue un convento. Todas las mañanas subo ciento dos escalones; es una gimnasia que sirve para levantar el espíritu hacia los cielos de la Justicia. Allá arriba, en verano, encontramos refrigerio en nuestra lógica fría; en invierno, nos

calentamos con el fervor de nuestra conciencia. Y las sentencias las escribimos nosotros, con nuestra pluma de ganso; es una molestia, pero también Bartolo lo hacía así..." *Lo habría abrazado*.¹ Seguramente ese Juez italiano, amaba el Derecho.

Labor titánica representa la función de crear la Ley, de interpretarla, y aplicarla; pero mayor grado de dificultad, corresponde el intentar bladir la espada en favor de la Justicia. La natural evolución, de estas actividades, se dirige precisamente en individualizar la Ley, en cada caso tomando en cuenta, no sólo la conducta a calificar y sancionar; sino también, las muy peculiares, individuales y motivacionales, circunstancias, que conlleva la conducta humana, Un ejemplo e intento digno de tal evolución, lo observamos en lo estatuido por el artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal, en los siguientes términos: "...La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces, teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, **podrán** si ésta de acuerdo el Ministerio Público, **eximirlos** de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban..." Facultad potestativa para la autoridad judicial, que en mi vida de litigante, no he visto aplicarse, aún.

Pero indudablemente, con evidente grado de honestidad intelectual, algunos Jueces y Magistrados, han intentado, de manera implícita seguir esta posibilidad legal; es decir individualizar la ley, aplicándola al caso concreto, en su actividad jurisdiccional. Tal es el caso de la ejecutoria emitida en la Novena Época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de marzo del dos mil cuatro; al resolver el recurso de revisión 32/2004, de amparo indirecto por inconstitucionalidad de leyes; promovido por la

¹CÁRDENAS, Raúl F. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos. Ed. Porrúa. Primera Edición, México 1982, pp. 17 y 18.

quejosa “Panamco Golfo, sociedad anónima de capital variable”, y resultando recurrente la autoridad responsable denominada: Director General de Investigaciones de la Comisión Federal de Competencia.; y confirmando en la materia de revisión, la resolución interlocutoria dictada en el incidente de suspensión del juicio de amparo 1523/2003-IV; por unanimidad de votos de los señores Magistrados Hilario Bárcenas Hernández, Jesús Antonio Nazar Sevilla, y Jean Claude Tron Petit, siendo ponente el último de los nombrados; en los términos que fundamentalmente, a continuación se transcriben:

“...En principio, es conveniente precisar que en los juicios de garantías en los cuales se reclamen actos de aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica y sus consecuencias, para decidir sobre la suspensión de los actos, el juzgador de amparo debe examinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, pues no basta la circunstancia de que se solicite la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos reclamados en los cuales se haya aplicado dicha ley, para conceder o negar la suspensión solicitada, sino que resulta imprescindible *analizar la afectación al interés social y al orden público, así como la causación al quejoso de daños y perjuicios de difícil reparación...* Conforme a lo dispuesto en el numeral 124 de la Ley de Amparo supra transcrito, la concesión de dicha medida cautelar solamente procede cuando: **a)** la solicite el quejoso, **b)** no se contravengan disposiciones de orden público, ni se afecte el interés social con su otorgamiento y, cuando de no concederse, **c)** se ocasionen daños y perjuicios de difícil reparación al peticionario del amparo.

Aunado a lo anterior, debe decirse que es un principio general de la suspensión en el amparo, evitar actos que de consumarse, harían jurídicamente imposible restituir al quejoso en el goce de una garantía, según se desprende del diverso artículo 123, fracción II, de la invocada ley de la materia.

Pues bien, en el presente caso, el requisito a que se refiere la fracción I del artículo 124 supra relacionado, se surte a plenitud, toda vez que fue la propia parte quejosa quien solicitó el otorgamiento de la medida cautelar de referencia.

El requisito siguiente, relativo a que con la concesión de la suspensión solicitada no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, debe decirse que **no obstante que la Ley Federal de Competencia Económica, con fundamento en la cual se emitió el oficio de requerimiento de información que se pretende paralizar, es de orden público e interés social**, ello no basta para negar la suspensión que del acto reclamado se pide, dado que lo importante es evaluar, caso por caso, el acto de aplicación de tales leyes para corroborar si el contenido, fines y consecución que con él se persiguen son, en efecto y realmente, significativos para afectar el interés social o resultan contrarios a los valores y principios que inspiran el orden público, capaz de restringir derechos fundamentales de los gobernados.

En efecto, las leyes, en mayor o menor medida, responden a ese interés público, sin embargo, tal circunstancia no puede ser una habilitación absoluta, capaz de afectar derechos fundamentales de modo irreversible, pues, en esos casos, sí es suspendible el acto que se impugna, ya que también es deseable por parte de la sociedad, que las autoridades no afecten irremediablemente derechos sustanciales de los particulares, especialmente cuando tienen el carácter de indisponibles o irreductibles como la libertad, igualdad, dignidad y los demás, consagrados en el artículo 16 constitucional, por ser sus consecuencias de difícil o imposible reparación.

En cambio, lo que sí es socialmente deseable, es que las autoridades no afecten derechos sustantivos y, más aún, cuando la afectación es irremediable o irreversible, como sucede cuando algo que es secreto se conoce por una autoridad, atropellando o inobservando las formalidades respectivas.

Efectivamente, para aplicar el criterio de interés social y de orden público, se debe sopesar el perjuicio que podría sufrir la parte quejosa con la ejecución del acto reclamado y el monto de la afectación a sus derechos en disputa, con el perjuicio que podrían sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con los actos concretos de aplicación.

En el caso, el otorgamiento de la medida suspensiva, hasta en tanto se resuelva el juicio en lo principal, no pone necesariamente en juego ni lesiona directa e ineludiblemente el interés de la sociedad ni de grupos protegidos en razón de que sólo, momentáneamente, se interrumpen facultades inquisitorias que están en proceso de ser evaluadas jurídicamente y, por ende, no se priva ni altera contundentemente a la colectividad de un beneficio real y concreto que le conceden las leyes o un acto de autoridad en específico y, en cambio, sí es susceptible que se afecte irremediablemente el derecho a la confidencialidad de papeles e información comercial e industrial de la quejosa...”

Hacemos especial señalamiento de la anterior ejecutoria en razón de que constituye uno de los limitados momentos, en que la autoridad jurisdiccional, rebasa el texto de la ley, e intenta aplicar justamente la razón, en función de las necesidades colectivas y el interés de la sociedad en mantener el prevailecimiento de los Derechos Subjetivos, que de manera mínima se contienen en la Constitución o Norma Fundamental del Estado Mexicano.

Bajo esta tesitura, ponemos a consideración de los amables lectores, la destacada labor, de los órganos del poder judicial de la federación, para ahondar, interpretando el espíritu de la ley; la voluntad creadora del legislativo, que no menos de las veces, por la natural concepción humana; deja de concebir circunstancias que por su complejidad, escapan de su previsión. La jurisprudencia sin resultar un acto legislativo, participa de las características de impersonalidad y abstracción de la ley, e impone criterios obligatorios y en algunos casos rectores de la ardua actividad de administrar justicia, en los términos ilustrativos que devienen en los numerales 192, y 193 de la Ley de Amparo, a cuyo contenido nos remitimos, para una mayor ilustración:

Artículo 192.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

Artículo 193.- La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del

fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

De ahí, que advirtiendo la importancia de la interpretación jurisdiccional, que respecto de la ley, realizan la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, funcionando en PLENO y SALAS, y los TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales; no dudamos en sugerir, que se otorgue la debida especialización en los conocimientos impartidos en las aulas de nuestras facultades y escuelas de Derecho, respecto de esta actividad, que bien puede calificarse como una autentico acto de autoridad, en las diferentes esferas de actuación , entre el Estado, gobernantes y gobernados.

También denotamos la singular trascendencia, que lleva conocer el aspecto histórico de la ciencia jurídica, y la multitud de doctrinas y corrientes, que los respetables pensadores y jurisconsultos, en las diversas etapas de la evolución humana, han aportado como fuente inagotable a los sistemas jurídicos históricos y contemporáneos. Leíamos la introducción a la INSTITUTIONUM D. IUSTINIANI LIBRI IV, integrante de la notable recopilación denominada EL CUERPO DEL DERECHO CIVIL ROMANO, del tenor literal siguiente:

Imperator Caesar Flavius Iustinianus, cupidae legum iuventuti: Imperiatoriam maiestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus, et bellorum et pacis, recte possit gubernari, et princeps Romanus victor existat non solum in hostilibus proeliis, sed etiam per legitimos tramites calumniatum iniquitates expellens, et fiat tam iuris religiosus, quam victis hostibus triumphator.

El emperador Cesar Flavio Justiniano, a la Juventud deseosa de estudiar leyes: La majestad imperial conviene que no solo este honrada con las armas sino también fortalecida por las leyes, para que uno y otro tiempo, así el de guerras como el de paz, puedan ser bien gobernados, y el príncipe romano subsista vencedor no solamente en los combates con los enemigos, sino también rechazando por legítimos tramites las iniquidades de los calumniadores del derecho, como triunfador de los enemigos vencidos.

Y reflexionando sobre este pensar, concluimos que en efecto, la razón es más poderosa que la espada; ¡Que las armas cedan a la Toga!, como lo expreso MARCO TULIO CICERON.

Disentimos necesariamente, de la tesis sostenida por el abogado parisino JOLY, Maurice, en 1864, en su obra DIALOGO EN EL INFIERNO ENTRE MAQUIAVELO Y MONTESQUIEU; donde acota irremediamente, que *“...El instinto malo es en el hombre más poderoso que el bueno...el temor y la fuerza tienen mayor imperio sobre él que la razón...Todos o casi todos están dispuestos a sacrificar los derechos de los demás por sus intereses...”*; sin embargo a pesar de frugal labor del “lobo del hombre”, notamos que la natural tendencia evolutiva de la raza humana, apunta al establecimiento de sociedades, donde el objetivo

fundamental es el fin común, superando regímenes políticos cuya existencia solo ha demostrado ineficacia y corrupción. En efecto el poder corrompe al hombre, y también resulta innegable, que el mal en esencia es más seductor que el bien. Precisamente entre ambos aspectos, entra como cuña contenedora La Ley. El instrumento preciso para definir el camino, que la sociedad y el ser humano, deben seguir, de manera armónica, como continente y contenido. Ello resulta de especial naturaleza para la permanencia de cualquier Estado de Derecho; donde las posibilidades de colapso, día a día se multiplican; por que de ser así: *“...Percibiríamos muy pronto una espantosa calma, durante la cual todo se aliaría en contra de la potencia que vulnera las leyes. Cuando Sila quiso devolver a Roma su libertad, ésta no pudo ya recibirla...”* MONTESQUIEU, EL ESPÍRITU DE LAS LEYES. Conservo la fe, pues: *“...Recorro libremente las mesetas, y comprendo que quedan esperanzas de que aquello que Tu modelaste con el polvo pueda armonizar con las cosas eternas...”* LOS MANUSCRITOS DEL MAR MUERTO.

Esta obra pretende recopilar, terminología jurídica, conceptos afectos al Derecho y ciencias relacionadas (respetando la literalidad en la transcripción de los textos fuentes), metodología antigua y moderna para su estudio y comprensión; que sin perder su universalidad, toma como base fundamental el Derecho Positivo Mexicano. Sin entrar en comparaciones frívolas, estimamos que es uno de los sistemas más completos en el orden jurídico internacional. De manera ejemplificativa, no debemos omitir mencionar el instrumento fundamental de preservación de los Derechos Humanos y libertades en nuestro país, denominado Juicio de Amparo, que resultando perfectible, y en evolución hacia este principio; podemos considerarlo, un verdadero medio de control de los actos de autoridad, que de otra forma resultarían ilimitables.

Como toda obra inmanente a la inteligencia humana, la presente adolece de defectos, que a través de las opiniones de los lectores, debe enriquecerse; para

cumplir de manera cabal con el objetivo que nos ha motivado a investigar y escribir el resultado de esta actividad: el poder orientar a los estudiosos del Derecho, a cualquier persona que tenga la inquietud o necesidad de indagar el significado de las voces que integran el contexto de este trabajo, y satisfacer las dudas que emerjan al profundizar en el análisis de la cultura del hombre como ser social; innegable cualidad.

Finalmente nos permitimos agregar imágenes al texto de algunas de las definiciones que se contienen en esta recopilación, para efectos de una mayor comprensión, en la inteligencia de que se procura centrarse en ilustraciones sin restricción de Derechos de Autor, conforme a las disposiciones legales aplicables, tanto geográfica, personal y temporalmente. Pero fundamentalmente atendiendo a la reflexión efectuada por ARISTOTELES, en la parte inicial del Libro Primero, de su obra intitulada METAFISICA, que se muestra del siguiente literal:

“Todos los hombres tienen naturalmente el deseo de saber. El placer que nos causa las percepciones de nuestros sentidos es una prueba de esta verdad. Nos agradan por sí mismas, independientemente de su utilidad, sobre todo las de la vista. En efecto, no sólo cuando tenemos intención de obrar, sino hasta cuando ningún objeto práctico nos proponemos, preferimos, por decirlo así, el conocimiento visible a todos los demás conocimientos que nos dan los demás sentidos. Y la razón es que la vista, mejor que los otros sentidos, nos da a conocer los objetos, y nos descubre entre ellos gran número de diferencias.”

Agradeciendo de antemano la lectura de esta obra; esperamos que el contenido resulte interesante.

CARLOS DELGADO MORENO.



La Justicia es aquello que bajo su protección puede florecer...la verdad.

KELSEN.

La verdad, os hará libres.
JESUS DE NAZARETH.

Solo el silencio es grandioso, todo lo demás es debilidad.

ALFRED DE VIGNY

La Mort du Loup

Oh, habla otra vez ángel resplandeciente.

WILLIAM SHAKESPEARE

Romeo y Julieta.

Y si los guardianes no son felices, ¿Quién mas lo puede ser?

ARISTOTELES

La Política, Libro 2, Capitulo 5.

Que surgirán nuevas herejías lo afirma la profecía de Cristo,
pero que abran de abolirse las antiguas, eso no lo
podemos predecir.

THOMAS BROWNE

Religio Medici, 1, 8

El asombro es la base de la adoración.

THOMAS CARLYLE

Sostengo que el sentimiento religioso cósmico
es la motivación mas fuerte y noble para
la investigación científica.

ALBERT EINSTEIN

Recorro libremente las mesetas, y comprendo que quedan
esperanzas de que aquello que Tu modelaste con el
polvo pueda armonizar con las cosas eternas.

LOS MANUSCRITOS DEL MAR MUERTO.

He viajado al fondo del océano
y mi libertad esperándome en la orilla
de la playa, de tu amor siempre sincero
escondido en las caracolas cuando brillan.

CARLOS DELGADO.

Parábolas poéticas

Leve mosca,
Tu juego estival
Mi incauta mano
Barrió.

¿Mas acaso no soy
Una mosca como tú?
¿O no eres tú
Un hombre como yo?

Pues yo danzo
Y bebo y canto
Hasta que una ciega mano
Barra mi flanco.

WILLIAM BLAKE
Songs of Experience
“The Fly”, Stanzas 1-3

Desde que tengo uso de razón, mi afición por el aprendizaje ha sido tan fuerte y violenta que ni siquiera las recriminaciones de otras personas...ni mis propios reproches...mi impidieron que siguiera esta inclinación natural que Dios me dio. Sólo Él conoce el porqué, y también sabe que le he implorado para que me quite la luz del discernimiento, que me deje únicamente la necesaria como para cumplir con su mandato ya que, según algunos todo lo demás es excesivo para una mujer. Otros afirman que hasta es pernicioso.

SOR JUANA INES DE LA CRUZ.

Replica al Obispo de Puebla (1691)

Que había criticado su trabajo erudito por ser

Inapropiado para su sexo.

Las sirenas poseen un arma más letal aún
Que su canto: su silencio...
Es posible que alguien haya podido escapar
De su canto;
Pero de su silencio, jamás.
FRANZ KAFKA

No hay que dar el menor crédito a la opinión...de que los Demonios actúan como mensajeros en intermediarios entre los dioses y los hombres para elevar todos nuestros pedidos a los dioses, y para conseguirnos su ayuda. Por el contrario, debemos creer que se trata de espíritus ansiosos por causar daño, totalmente apartados de la rectitud, llenos de orgullo y de envidia, sutiles en el arte de engañar...

SAN AGUSTIN

La Ciudad de Dios, VIII, 22

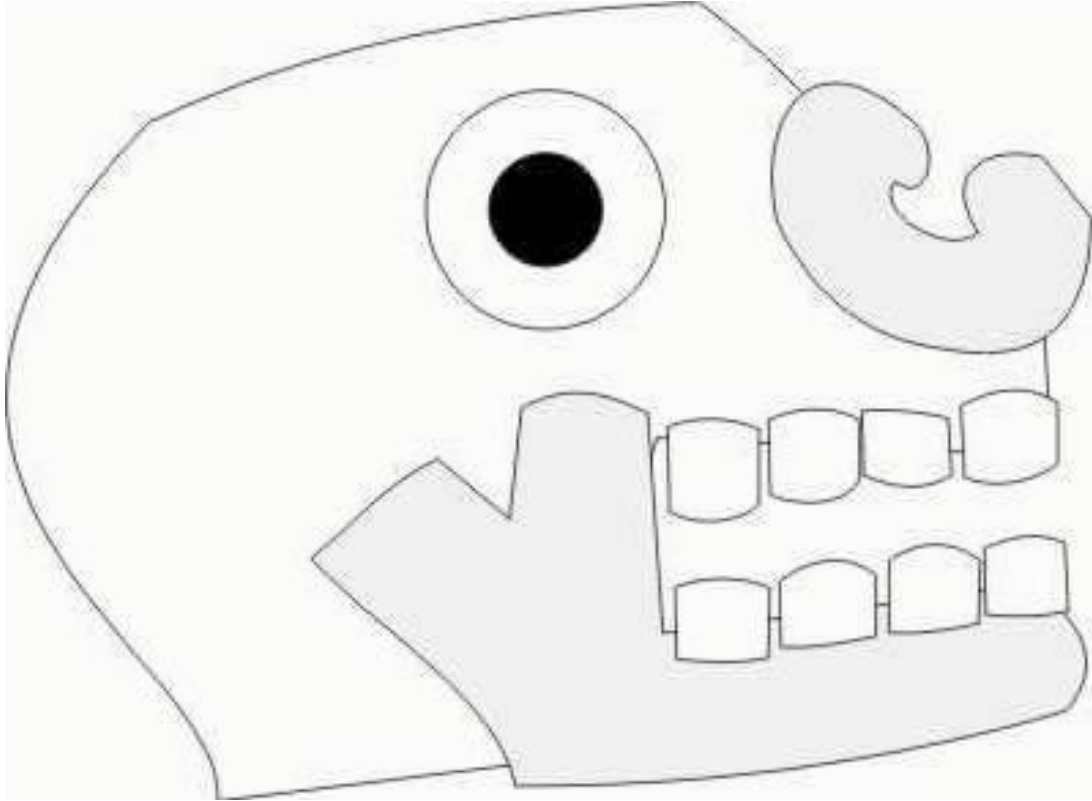
Cumbres soleadas; velos misteriosos, que en la niebla encubren el autentico sentir del alma descarnada...de los antiguos proverbios, que rondan sin cesar, agobiando con dudas y pensamientos intrincados, el encanto de la perspectiva de una nueva existencia...no en vano, he deseado el terminar inmediato de ese sentir, que seguramente llevara la desilusión y el arrepentimiento de mi alma atormentada...cantos de juglares, transmitan la tristeza de mi corazón; que una vez mas, quebrantado, dolido, y cicatrizado, reclama paso a paso, el sentir perdido, con evidente cansancio, y franca desilusión...pero sin embargo, con esperanza, quizá con algo de fe...no otorgo, por decirlo así, el crecimiento de la ilusión, con fundado temor, reprimo en mi mente y escondo en mi alma, para ya no saber, mas de este rincón donde ahora resido, quizá, por la renuencia a querer derrotara los demonios, que me fueron otorgados, como lastre, en este penoso pero frugal existir.

VAL KRAVVEN
Sombras

Ni la intimidad de tu frente clara como una fiesta
ni la privanza de tu cuerpo, aun misterioso y tácito de niña,
ni la sucesión de tu vida situándose en palabras o acallamiento
serán favor tan persuasivo de ideas
como el mirar de tu sueño implicado
en la vigilia de mis ávidos brazos.
Virgen milagrosamente otra vez por la virtud absoluta del sueño,
quieta y resplandeciente como una dicha en la selección del recuerdo,
me darás esa orilla de tu vida que tu misma no tienes.
Arrojado a quietud
divisaré esa playa última de tu ser
y te veré por vez primera quizá,
como Dios ha de verte,
desbaratada la ficción del Tiempo
sin el amor, sin mi..."

JORGE LUIS BORGES.

Fragmentos poéticos



Miquiztli